



Protocolo para abordar situaciones de alcohol y drogas en el establecimiento

Marco normativo:

Circular N° 482/2018

DFL2/1998

Ley N°20.000

I FUNDAMENTACIÓN.

En nuestro país el consumo de alcohol y drogas es una problemática que preocupa, debido a su aumento progresivo durante los últimos años. La inquietud crece puesto que, según estudios de Senda, el consumo no está comenzando cada vez a más temprana edad.

Es importante tener presente que nuestro código procesal penal, en el artículo 175 en su letra E, explicita lo siguiente: ***“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, tienen el deber de denunciar los delitos que afectasen a los alumnos o que hubieran tenido lugar en el establecimiento”***. Por lo tanto, es obligación de la comunidad educativa el informar el consumo, tráfico y/ o conductas de riesgo vinculadas al consumo de drogas y/ o alcohol que involucren a cualquiera de nuestros estudiantes.

Por su parte, la ley 20.000 tiene como objetivo principal sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el microtráfico, perfeccionar normativas para calificar delitos y adaptar nuevas normas al proceso penal y al Ministerio Público. En este contexto, es necesario conocer los principales conceptos vinculados a este tipo de ilícitos: **Droga:** La legislación chilena define a la droga como: *“todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y psíquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas”* (Ley N° 20.000).

Cuando la legislación hace referencia a aquellas sustancias se entiende que se entenderá como droga a las sustancias que se comercialicen de forma ilegal, así como también aquellos fármacos de prescripción médica que se utilicen de forma abusiva y también aquellas sustancias que son legales y que también alteran de manera física y psíquica el funcionamiento normal del organismo (como por ejemplo el alcohol y el tabaco).

Consumo: Es la autoadministración de una sustancia definida como droga. Consumir estas sustancias de forma reiterada puede producir el síndrome de dependencia, el que consiste en un conjunto de fenómenos de cognitivos, fisiológicos y también de comportamiento que desarrolla la persona después de consumir aquellas sustancias de forma reiterada. Este síndrome puede incluir: deseo de consumir la droga, dificultades para controlar el consumo, ser persistente en el consumo aun sabiendo las consecuencias perjudiciales y, a veces, un cuadro de abstinencia física.

El Art. N°50 de la Ley 20.000, sanciona a las personas que:

Consumen drogas en lugares públicos o abiertos al público.

Consumen drogas en lugares privados, si se hubieren concertado para tal efecto. Tengan o porten drogas en esos lugares para su consumo personal y próximo.

Importen, transporten, adquieran, sustraigan o guarden drogas para su uso personal o próximo.

Siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis u otras productoras de drogas para su uso.

Tráfico Ilícito de Drogas (Art. N°3, Ley 20.000)

Se entenderá que TRAFICAN los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Pena : Presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 UTM, las cuales corresponden a las mismas aplicadas al artículo primero de esta ley.

La palabra traficar, en términos generales, se considera como: transferencia, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso). Por tanto, la venta, compra, donación, préstamo o guardar droga, constituyen hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca sólo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.

Microtráfico(Art. N°4, Ley 20.000)“tráfico en pequeñas cantidades”

El que, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica o de materias primas que sirvan para obtenerlas. En relación a las “pequeñas cantidades”, se debe tener presente que no existe una norma cuantitativa que nos permita deducir qué se entiende por esto, y son las circunstancias que rodean cada caso, como, por ejemplo, que el imputado mantenga dinero de baja denominación en su poder, las que, en definitiva, permitirán distinguir qué figura delictual se aplicarán.

Pena : será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, (UTM) a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Facilitación para el tráfico y consumo (Art. N°12, Ley 20.000)

Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educativo de cualquier nivel u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley 20. 000 (sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud o alguna droga o sustancia que no produzcan los efectos indicados anteriormente), será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. Además, es necesario tener muy presente la Ley 20. 084 de “Responsabilidad Penal Adolescente”, la que establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinsertar a los mismos en la sociedad a través de programas especiales; dicho de otro modo, todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita y no son condenados a encierro. Éstos no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales y a programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

II MEDIDAS PREVENTIVAS, FORMATIVAS Y/O PEDAGÓGICAS.

La Fundación Juan XXIII busca formar personas integrales y con valores. Es por ello, que existe un compromiso con las políticas de prevención. Asimismo, se deberán realizar las gestiones pertinentes para incorporar en el reglamento interno y de convivencia de cada establecimiento, normativas claras y conocidas para abordar el consumo y tráfico de drogas. En lo que respecta a las medidas formativas y redes de apoyo se encuentran las siguientes:

- Aplicar programas de prevención del consumo de alcohol y drogas dirigido a los estudiantes y las familias.
- Conformar un equipo responsable de la prevención en el establecimiento, que permita la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones preventivas acordadas.
- Coordinación permanente con el equipo SENDA Previene, lo que permitirá contar con el material “continuo preventivo”. Esto permitirá contar con la información y eventualmente con nuestra participación en los espacios de la red de prevención de drogas a nivel local.
- Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de las medidas de
- prevención y de actuación frente al consumo y tráfico de drogas y/o alcohol.
- Informar a la comunidad educativa, acerca de las consecuencias asociadas al consumo y al tráfico de drogas, especialmente aquellas relacionadas con el impacto en el bienestar personal y social, así como

aquellas asociadas a la normativa legalvigente (por ejemplo, Ley 20.000).

- Realizar gestiones para capacitar a los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente a los profesores jefes, docentes y asistentes de la educación, con el propósito de propiciar el desarrollo de competencias para la aplicación de programas de prevención y medidas de actuación frente al consumo y tráfico de drogas.
- Conocer e informar a la comunidad educativa acerca de los recursos profesionales, programas, proyectos y actividades dirigidas a la prevención del consumo y tráfico de drogas, que realicen instituciones y organizaciones en la comuna, así como de la forma de acceder a ellos.
- Dar a conocer a la comunidad educativa, los procedimientos y mecanismos que ha definido el establecimiento para abordar los casos de estudiantes que han iniciado el consumo de alcohol y drogas, así como de aquellos para abordar situaciones de posible tráfico de drogas.
- Participar en instancias de capacitación de prevención del consumo y tráfico de drogas, realizadas en el contexto de la coordinación con el equipo Senda Previene, traspassando oportunamente dicha información a la comunidad educativa.

III Procedimiento.

En todo momento se debe mantener especial reserva y cuidado en revelar la identidad de las posibles víctimas.

ACCIONES	RESPONSABLES	TIEMPO	EVIDENCIAS
1. Recepción Todo funcionario, apoderado y estudiantes debe informar de cualquier situación evidente de tráfico o consumo de alcohol o drogas, por parte de un estudiante, que ocurra dentro o fuera del establecimiento educacional.	- Encargado/ a de Convivencia Escolar. -	Dentro de la jornada laboral de conocido el hecho.	- Relato descriptivo con nombre, RUN y firma del denunciante.
2. Denuncia al Ministerio Público o Carabineros. Director ingresa el caso. denuncia al Tribunal de Familia cuando hay vulneración de derecho (consumo) Fiscalía (tráfico) Ministerio Público. - Director del establecimiento informa al Director Ejecutivo vía correo electrónico. - En casos graves y flagrantes (tráfico) el Director hará denuncia inmediata a Carabineros de Chile	- Director	24 horas conocido el hecho	- Registro de denuncia a Ministerio Público., Tribunales de Familia o Carabineros.

3. Comunicación al apoderado. Se cita al apoderado para comunicar la situación, e informar que el colegio en su rol de garante debe denunciar al Ministerio Público la situación. Esta comunicación puede hacerse a través de alguna de las siguientes vías: A) Correo electrónico a) Contacto telefónico b) Contacto vía mensajería (texto, wasap) c) Carta certificada d) Visita domiciliaria	- Encargado de Convivencia.	Dentro de la jornada laboral de conocido el hecho.	- Registro de entrevista y/o de a comunicación realizada .
4. Derivación a un centro de salud: si el estudiante ingresa al colegio en estado intemperancia y/o se le sorprende consumiendo alguna sustancia ilícita y/o alcohol, dentro del colegio. Se llamara a los padres, para notificar y se llevara al estudiante al centro de salud , con seguro escolar.	- Encargado de Convivencia escolar – Inspector general	Cuando se tenga conocimiento	- Seguro de Salud

5. Derivación a Institución de Salud o de Prevención (SENDA)	- Encargado de Convivencia Escolar	2 días conocido la situación	- Documento de derivación a la Institución Externa.
5. Informe concluyente. - Elaboración de informe que indique los pasos del proceso y la resolución de denunciar.	- Encargado de Convivencia Escolar.	Tres días hábiles una vez iniciado el proceso.	- Informe concluyente.
6. Acciones con apoderados de los estudiantes involucrados: Se les entregara a los apoderados: Contención, información de los pasos legales involucrados, información del plan de acompañamiento que tendrán sus hijos.	- Encargado de Convivencia Escolar	5 días conocida la situación	- Registro de Entrevista
7. Medidas de resguardo a los estudiantes involucrados Monitoreo en espacios comunes (patio, ingreso y salida del establecimiento, pasillos). Se le asignara un adulto protector para su	- Inspector General	Desde que exista la denuncia.	- Registro de entrevista o Correo electrónico

contención cuando, este lo necesite. Se mantendrá la confidencialidad en todo momento del evento y los			
8. Aplicación de medidas a los estudiantes involucrados: se aplicará Reglamento interno de acuerdo a la falta, la cual también podrá considerar la aplicación de aula segura.	- Inspector General- Director	5 días una vez ocurrido los hechos	- Registro de Entrevista
9. Plan de acompañamiento a los involucrados del hecho, contempla: <u>Medidas pedagógicas:</u> ❖ Implementación de adecuaciones curriculares: por ejemplo: (reducción de la jornada escolar, cambio de jornada, implementación de clases vía portafolio, cierre anticipado año escolar). Cada una de estas medidas deberán ser consensuadas con la familia, debiendo levantar acta de acuerdo, informar plazo de termino o de evaluación de la medida, y señalando que su	Jefe de UTP	5 días una vez conocido la situación	Acta de entrevista y el plan firmado por el apoderado

implementación busca el resguardo y apoyo al estudiante. <u>Medidas Psicosociales:</u> - Acompañamiento Psico emocional en el tiempo de la jornada escolar. - Asignación de un adulto como referente protector			
10.Seguimineto y cierre, - Entrevistas periódicas con la familia y el estudiante, para conocer la evolución del proceso	- Encargado de Convivencia Escolar.	Paródicamente se entrevistará y se solicitar información del estudiante participantes de este protocolo.	- Registro de entrevistas.

IV Consideraciones

- Cuando se entreviste a un estudiante, se realizará siempre resguardando la intimidad e identidad de éste, con el fin de no exponerlo frente al resto de la comunidad educativa. Se evitará interrogarlo de manera inoportuna sobre los hechos, con el fin de no vulnerar sus derechos.
- Se derivará con las redes internas o externas (COSAF, Salud mental, instituciones privadas de salud), que trabajen con el estudiante y la familia, que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas; así como el logro de sus objetivos.
- Se pondrán en conocimiento del director de la unidad educativa, todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna; informando siempre a la familia o a un adulto significativo del o los estudiantes involucrados.
- La comunicación con el apoderado debe ser permanente y, por lo mismo, se planteará a éste en la primera entrevista que se llevarán a cabo reuniones sistemáticas mensuales mientras se realice la intervención con el estudiante.
- Redes de apoyo:

Redes Internas :

- Orientador del Establecimiento.
- Psicólogo del Establecimiento

Redes Externas :

- SENDA Previene
 - CESFAM (Centro de Salud Familiar)
 - Hospitales
 - Municipalidad
 - Carabineros de Chile
 - Policía de Investigaciones de Chile.
- Frente a casos flagrantes de tráfico o microtráfico de drogas, es decir, al sorprender a una persona realizando esta actividad, el director o persona que él delegue del establecimiento, deberá llamar a la unidad policial más cercana para denunciar el delito que se está cometiendo y se informará a Fiscalía.

- Frente a la existencia de sospechas de tráfico o micro tráfico de drogas, el director y/ o sostenedor, pondrán la información y antecedentes con que cuentan en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público o de las policías de la comuna.
- El director y/ o funcionario del establecimiento que el delegue, podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.